



1089 / 15/04/24

RESOLUCIÓN No. 1089

DE 15 ABR 2024

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Decreto Departamental 084 de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que la señora MIRIAM MENDOZA CARDOZO, identificada con cedula de Ciudadanía N° 24.230.147, se desempeñó como Docente con vinculación Nacionalizado en la Institución Educativa Ezequiel Moreno y Díaz del Municipio de Villanueva – Casanare.

Que mediante radicado N° CASAN20240222DN5060063644 de fecha 22 de febrero de 2024 del Sistema Humano en Línea®, la docente MIRIAM MENDOZA CARDOZO, solicitó el reconocimiento y pago de unas cesantías definitivas, que le corresponden por sus servicios prestados como docente durante el lapso comprendido entre el 26 de febrero de 1981 al 17 de noviembre de 2023, retiro reconocido mediante Resolución No. 2925 del 17 de noviembre de 2023.

Que a través del aplicativo Humano en Línea® se expidió la resolución N° 0511 de fecha 07 de marzo de 2024, *"por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía Definitiva"* a la docente MIRIAM MENDOZA CARDOZO, por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$161.809.598) PESOS M/Cte. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 07 de marzo de 2024.

El día 22 de marzo de 2024 la resolución quedó en firme y se remitió automáticamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para pago.

Que el día 01 de abril de 2024, inconforme con la determinación adoptada por la Secretaría de Educación de Casanare, la docente MIRIAM MENDOZA CARDOZO, impetró recurso de reposición a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, contra la Resolución No. 0511 del 07 de marzo de 2024.

#### DEL ACTO AMINISTRATIVO OBJETO DE RECURSO

Se debe precisar que obedece a la Resolución N° 0511 de fecha 07 de marzo de 2024, *"por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía Definitiva"*

#### DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



RESOLUCIÓN No. **1089**

DE **15 ABR 2024**

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición"

700.15.15

De conformidad con el Capítulo VI, artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que, en su tenor literal, refiere:

(...)

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Aunado lo anterior, el artículo 76 de la norma en cita, establece:

*"...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."*

Finalmente, en cuanto a los requisitos de los recursos, el artículo 77, reza:

(...)

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*



RESOLUCIÓN No. **1089** DE **15** ABR 2024

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición"

700.15.15

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Ahora bien, en cuanto a la firmeza de los actos administrativos, el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 establece:

*"Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. **Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.**
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcrito en el acápite anterior.

A partir de lo anterior, se identificó que si bien la recurrente dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo referido, el recurso no se interpuso dentro del plazo legal, toda vez que la Resolución N° 0511 del 07 de marzo de 2024, fue notificada personalmente mediante correo electrónico ([mirmencar\\_6010@hotmail.com](mailto:mirmencar_6010@hotmail.com)) el día 07 de marzo de 2024 y el recurso fue interpuesto el día 01 de abril del mismo año, es decir el día catorce (14) hábil después



RESOLUCIÓN No. **1089** DE **15 ABR 2024**

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición"

700.15.15

de notificada la precitada resolución, y la fecha oportuna para su presentación venció el día 21 de marzo de 2024.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso se interpuso catorce (14) días hábiles después de la notificación, es decir que el mismo es extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, este despacho procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"Artículo 78. Rechazo del recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*

Que con base en los fundamentos mencionados se establece que, al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Secretaria de Educación de Casanare para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Ahora bien, es pertinente informar que el acto administrativo N° 0511 del 07 de marzo de 2024, una vez cobró firmeza el día 22 de marzo de la presente anualidad, automáticamente el Sistema Humano® lo remitió al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para pago. Revisado el Sistema Humano® la prestación actualmente se encuentra en estado: REPORTADO A PAGADOR

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora MIRIAM MENDOZA CARDOZO, contra la resolución N° 0511 del 07 de marzo de 2024, "por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía Definitiva".

ARTICULO 2. Comunicar el contenido de este acto a MIRIAM MENDOZA CARDOZO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 24.230.147, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN No. **1089** DE **15 ABR 2024**

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición"

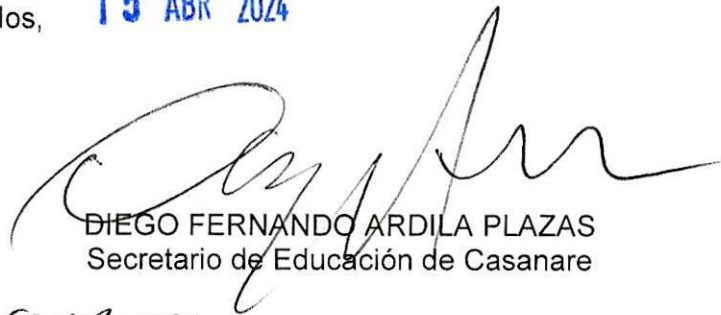
700.15.15

establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los, **15 ABR 2024**



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

*Erika Lizeth Contreras*

Revisó: Erika Lizeth Contreras, Directora Administrativa

*Luz Angela Sarmiento*

Revisó: Luz Angela Sarmiento, Profesional Especializado.

*Jeimy Milena Velandia*

Elaboró: Jeimy Milena Velandia, profesional de apoyo.